

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, remitida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 07 de febrero de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 632

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00103-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A mediante apoderado Judicial CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES identificado con CC No 1.088.251.495, contra la señora LISIS ISABEL DE LA CRUZ NARVAEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 913850172485, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Se echa de menos la fecha de creación incorporada en el pagaré adosado y/o la fecha de entrega del mismo de conformidad al artículo 621 del Código de Comercio.

En consecuencia, la instancia;

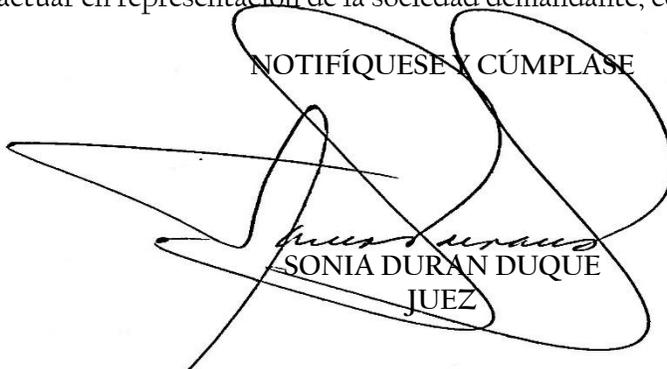
RESUELVE

PRIMERO. - PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA, contra la señora LISIS ISABEL DE LA CRUZ NARAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.189.858, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. con Nit. 805.025.964-3, representada por el abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y T.P. 178921 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 30 DE MARZO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría